

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 423 DEL 12 DE ABRIL DE 2018

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2455
AUTO DE APERTURA N°.	2455
FECHA DE EXPEDICIÓN:	15 DE FEBRERO DE 2018
FIRMADO POR:	JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ABRIL DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N°.37-35, Piso 1°.

DE OTRO LADO SE LE INFORMA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PROVEIDO QUE SE PUBLICA, SE LE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES AL INVESTIGADO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACION, PARA QUE POR ESCRITO PRESENTE LOS DESCARGOS Y SOLICITE O APOORTE LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en DOS (2) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 2455

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY MARTES 17 DE ABRIL DE 2018 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY LUNES 23 DE ABRIL DE 2018 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

PROYECTÓ: CAMILO GIRAL _____



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

423

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCION No. 2455 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

"Por la cual se Inicia Investigación Administrativa en contra del señor HERNAN DARIO LOPEZ NIÑO, identificado con la C.C. No. 3.144.508"

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º, 7º y 134 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, reformada por la Ley 1383 de 2010, procede a iniciar investigación administrativa, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 17 de mayo de 2017, se impuso la orden de comparendo No. 11001000000016283014, cuando el vehículo de placa SGA-673 se encontraba en estado de abandono en una vía pública, motivo por el cual el automotor fue inmovilizado debido a que para ese momento no se encontraba presente el conductor, por la infracción C-02 consistente en: "Estacionar un vehículo en los siguientes sitios prohibidos: a) Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacio público destinado para peatones, recreación o conservación; b) En vías arterias, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce; c) En vías principales y colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos; d) En puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos; e) En zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público, o para limitados físicos; f) En carriles dedicados al transporte masivo sin autorización; g) A una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera o mayor a cinco (5) metros de la intersección; h) En doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entradas de garajes; i) En curvas; j) Donde interfiera con la salida de vehículos estacionados; k) Donde las autoridades de tránsito lo prohíban; l) En zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vía principal, vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas; m) En los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, fuera de las zonas y horarios determinados para tal fin.", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3027 de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones".

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SEGUNDO: Que el día 06 de junio de 2017, mediante Acta de Entrega No. 12565, se procedió a la entrega PROVISIONAL del vehículo de placa SGA-673, al señor HERNAN DARIO LOPEZ NIÑO, en calidad de PROPIETARIO, de igual manera en dicho trámite se evidencio que el vehículo no contaba con la con el certificado de revisión tecnomecanica. Acto Administrativo en el que también se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días como con fundamento en el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.

TERCERO: Que a la fecha no reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de entrega No. 12565 del 06 de junio de 2017, en relación con la obtención del certificado de revisión tecnomecanica del vehículo de placa SGA-673.

Así las cosas, se hace necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar a sancionar al señor HERNAN DARIO LOPEZ NIÑO, identificado con la C.C. No. 3.144.508, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa SGA-673, por el incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. 12565 del 06 de junio de 2017, derivado de la orden de comparendo No. 11001000000016283014.

CONSIDERACIONES

Teniendo como prueba el Acta de Entrega Provisional No. 12565 del 06 de junio de 2017, por medio de la cual se procedió a la entrega provisional del vehículo de placa SGA-673 y ante la ausencia de prueba que demuestre la subsanación de la falta que dio origen a la inmovilización del vehículo, dentro del término contemplado en la Norma, esto es cinco (5) días siguientes a la suscripción del documento antes mencionado, se extrae que a la fecha existe un incumplimiento injustificado del compromiso mediante el cual se procedió a la entrega provisional del Automotor.

Que el inciso final del Parágrafo tercero del artículo 125 del CNTT., establece:

"El incumplimiento del compromiso suscrito por el PROPIETARIO o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del PROPIETARIO."

Que para efectos de establecer quién es el PROPIETARIO inscrito del vehículo de placa SGA-673, basta con la revisión de la licencia de tránsito del mismo, que tal como lo indica el artículo 2 del CNTT., es el documento que contiene dicha información así:

Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su PROPIETARIO y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público. (Subrayado fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Que es así como de la revisión de la licencia de tránsito aportada a la diligencia de entrega del vehículo se pudo establecer que quien figura como PROPIETARIO del automotor de placa SGA-673, es el señor HERNAN DARIO LOPEZ NIÑO, identificado con la C.C. No. 3.144.508.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, podrán ser sujetos de sanción los operadores del servicio público de transporte, las personas que conduzcan vehículos, las personas que utilicen la infraestructura de transporte, las personas que violen o faciliten la violación de normas y las personas propietarios de los vehículos y las empresas de transporte público.

Que en procura de adelantar un proceso bajo los principios de economía, celeridad y eficacia, y ante la necesidad de tener la certeza del incumplimiento de lo normado en el artículo 125 parágrafo 3 por parte de la investigada, este despacho ordena oficiar a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES Y EXPRESOS VIATUR S.A.S.**, con el fin de solicitarle información, respecto del certificado de revisión técnica y de emisiones contaminantes, realizada con posterioridad al 06 de junio de 2017, fecha del acta de entrega, realizada al vehículo de placa SGA-673 al señor HERNAN DARIO LOPEZ NIÑO, identificado con C.C No. 3.144.508, quien firmó el Acta de Entrega No. 12565, en calidad de PROPIETARIO, la apertura de la presente investigación.

Que en atención a lo consagrado en el parágrafo 2º del artículo 158 de la Ley 769 de 2002 el presente procedimiento se sujetara a las reglas allí consagradas.

Que el artículo 158 del CNTT., dispone:

"Artículo 158. Procedimiento. El procedimiento para regular las actuaciones a que se refiere este capítulo, se someterá a las siguientes reglas:

Apertura de la investigación mediante acto administrativo motivado, no susceptible de recurso alguno que señalará los hechos y las normas presuntamente violadas.

*Rendición de descargos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes.
Práctica de las pruebas pertinentes dentro de un plazo no superior a quince (15) días.*

Toma de la decisión dentro de los seis (6) meses siguientes a la apertura de la investigación."

En mérito de lo anteriormente expuesto, LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

f



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ARTICULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa al señor HERNAN DARIO LOPEZ NIÑO, identificado con la C.C. No. 3.144.508, en calidad de PROPIETARIO del vehículo de placa SGA-673, de conformidad con lo estipulado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo al PROPIETARIO, para que por escrito presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que consideren pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Oficiese a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES Y EXPRESOS VIATUR S.A.S.**, con el fin de solicitarle información, respecto del certificado de revisión técnica y de emisiones contaminantes, realizada con posterioridad al 06 de junio de 2017, fecha del acta de entrega, realizada al vehículo de placa SGA-673.

ARTICULO CUARTO: Enviar comunicación al PROPIETARIO a la dirección registrada en la licencia de tránsito y/o a las demás que aparezcan relacionadas en el expediente, informándole que debe presentarse ante esta Autoridad dentro del término de (5) cinco días, siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la presente decisión, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 158 de la Ley 769 de 2002.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó. Cristian Guerrero S.

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

17 Abril
23 Abril